



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 AGO 2020	
Recibido.....	1015.....Hs.
Exp. N°.....	38381.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

Venido 20/8/20 Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar una suma monetaria de carácter excepcional al personal suplente del sistema educativo provincial que, por consecuencia de la entrada en vigencia de las disposiciones legales nacionales y la respectiva adhesión provincial, que establecieron la emergencia sanitaria por la declaración de la pandemia coronavirus COVID-19 y la suspensión del dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de gestión oficial o privada de todos los niveles y modalidades, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, no hayan tenido ofrecimiento y asignación de suplencias.

ARTÍCULO 2 - La suma monetaria que se otorga por la presente tiene por objeto compensar la falta de ingresos por la no asignación de reemplazos o interinatos al personal suplente, de acuerdo con las condiciones generales del Decreto N° 3019/2012, Anexo II y Decreto N° 516/10 e inscriptos en los escalafones respectivos.

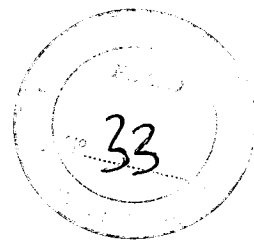
ARTÍCULO 3 - El monto de la suma monetaria de carácter excepcional, la forma de pago y la cantidad de beneficiarios alcanzados deberán determinarse en acuerdo celebrado en el marco de la negociación paritaria docente - Ley N° 12958.

ARTÍCULO 4 - El Ministerio de Educación de la Provincia tendrá a su cargo el relevamiento y registro del personal suplente en condiciones de acceder al beneficio establecido.

ARTÍCULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar pagos a cuenta de la suma monetaria de carácter excepcional que debe determinarse de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Los recursos necesarios para afrontar las erogaciones determinadas en la presente ley serán atendidos por los fondos previstos en la Ley N° 13978.

ARTÍCULO 7 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias y reasignaciones de partidas necesarias para la ejecución de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

ARTÍCULO 8 - Ínstase al Poder Ejecutivo y a las asociaciones sindicales de los trabajadores docentes a realizar la respectiva convocatoria a negociación paritaria para resolver lo dispuesto en la presente ley o a su inclusión en el temario de negociaciones en marcha.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de agosto de 2020.

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES